INFORMESECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRÉS QUICENO CRUZ**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y DIRECCIÓN SECCIONAL CALI**. Radicada bajo el No. 76520310900220 26-00153. Sírvase proveer.

Palmira, Valle del Cauca, 26 de octubre de 2026.

JEIMI LOZANO CUEVAS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA

Radicado: 76520310900220 26-00153-00
Accionante: CARLOS ANDRÉS QUICENO CRUZ
Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Dirección Ejecutiva, Subdirección de Talento Humano, Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y Dirección Seccional Cali.
Asunto: Admisión de tutela y resolución sobre medida provisional.

ANTECEDENTES

El señor **CARLOS ANDRÉS QUICENO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.696.196, promovió acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad, trabajo en condiciones dignas, protección reforzada derivada de su condición de debilidad manifiesta y protección de la familia.

Expone que actualmente se desempeña en provisionalidad en el cargo de **Asistente de Fiscal I, ID 11292**, adscrito a la Dirección Seccional Cali y ubicado funcionalmente en Palmira, y que superó el Concurso de Méritos FGN 2024, integrando la lista de elegibles para el mismo empleo.

Señala que padece un **tumor neuroendocrino metastásico**, con compromiso hepático y retroperitoneal, encontrándose en tratamiento oncológico activo en la

Fundación Valle del Lili de Cali, mediante aplicación mensual de lanreotida, bajo seguimiento especializado continuo y con valoración en curso para eventual terapia con Lutecio-177. Asimismo, refiere seguimiento psiquiátrico permanente desde el año 2022.

Afirma que, en la audiencia pública de escogencia de vacante realizada el 23 de octubre de 2026, no logró acceder a una vacante en la Dirección Seccional Cali, debiendo seleccionar la Dirección Seccional Valle del Cauca, circunstancia que podría implicar su ubicación laboral en un municipio diferente a Palmira, lejos de su centro de tratamiento médico y de su núcleo familiar de apoyo.

Junto con la demanda solicitó como medida provisional que se ordene a la Fiscalía General de la Nación mantenerlo temporalmente en el cargo que actualmente desempeña y abstenerse de proveer el empleo identificado con el **ID 11292**, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para decretar medidas provisionales cuando resulten necesarias y urgentes para proteger derechos fundamentales amenazados o evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que dichas medidas proceden cuando, prima facie, se advierte una posible afectación de derechos fundamentales y existe un riesgo real e inminente de que la decisión definitiva resulte inocua si no se adopta una protección urgente.

En el presente asunto, del material allegado con la acción de tutela se observa, en principio, que el accionante acredita una condición médica de especial gravedad, derivada de un diagnóstico de cáncer metastásico, encontrándose sometido actualmente a tratamiento oncológico activo especializado, realizado de manera permanente en la ciudad de Cali por un equipo médico que conoce integralmente la evolución de su enfermedad desde el año 2024.

Asimismo, se evidencia que la continuidad del tratamiento se encuentra actualmente asociada a la atención brindada por la Fundación Valle del Lili y a una red de apoyo familiar ubicada en Palmira, conformada principalmente por sus padres, quienes intervienen activamente en el acompañamiento requerido para la recepción periódica de la terapia oncológica.

Aun cuando corresponde al fallo de fondo determinar si efectivamente existe vulneración de los derechos fundamentales invocados y si procede alguna orden definitiva respecto de la ubicación laboral pretendida, este Despacho encuentra

acreditado un riesgo cierto de afectación a la continuidad del tratamiento médico del accionante y a las condiciones necesarias para su desarrollo, si durante el trámite constitucional se produce la desvinculación del cargo que actualmente ocupa o si este es provisto definitivamente por otro concursante.

Igualmente, advierte el Juzgado que la medida solicitada tiene carácter conservativo y persigue mantener temporalmente el estado actual de las cosas mientras se resuelve la controversia constitucional, sin implicar reconocimiento anticipado de las pretensiones ni desconocimiento de las reglas del concurso de méritos.

Por consiguiente, encuentra el despacho acreditado los requisitos de urgencia, necesidad y proporcionalidad exigidos para la adopción de la medida provisional.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **CARLOS ANDRÉS QUICENO CRUZ** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Dirección Ejecutiva, Subdirección de Talento Humano, Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y Dirección Seccional Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, así como a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo **Asistente de Fiscal I OPECE I-204-M-01 (347)** que pudieren resultar afectados con la decisión.

Igualmente se vinculará con el fin de conformar el litis consorcio necesario a los Juzgados Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira y al Juzgado Tercero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, entidades que conocieron de tutelas propuestas por el señor CARLOS ANDRES QUICENO CRUZ.

TERCERO: CONCEDER la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se ORDENA a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por conducto de las dependencias competentes, que de manera inmediata:

1. Mantenga al accionante prestando sus servicios en el empleo **Asistente de Fiscal I, ID 11292**, adscrito a la Dirección Seccional Cali, en las mismas condiciones laborales y de ubicación funcional que actualmente ostenta.

2. Suspender el nombramiento, posesión, provisión, adjudicación o cualquier actuación administrativa tendiente a asignar a un tercero el empleo identificado con el **ID 11292**, actualmente desempeñado por el accionante.

3. Suspender, exclusivamente respecto del accionante, los términos relacionados con la aceptación y posesión derivados de la vacante escogida durante la audiencia pública realizada el 23 de octubre de 2026, sin que ello implique pérdida de los derechos derivados de su ubicación en la lista de elegibles.

4. Se abstenga de emitir actos de desvinculación o retiro del servicio respecto del accionante con ocasión de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2024, mientras se profiere la decisión de fondo dentro de esta acción constitucional.

La presente medida permanecerá vigente hasta la emisión de sentencia o hasta que este despacho disponga lo contrario.

CUARTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que rindan informe sobre los hechos expuestos en la demanda dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegando los antecedentes administrativos relacionados con el accionante y con el empleo identificado con ID 11292.

QUINTO: ORDENAR **que toda publicación o comunicación relacionada con esta acción constitucional preserve la reserva de los datos sensibles de salud del accionante, suprimiendo la información clínica y demás datos de carácter reservado**.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes y vinculados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NOTIFICACIONES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCIÓN EJECUTIVA,

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

DIRECCIÓN SECCIONAL CALI

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co
infosidca3@unilibre.edu.co

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Diagonal 22B n.º 52-01 Bogotá D.C.

CARLOS ANDRES QUICENO CRUZ

Calle 38 A n.º 44-27,

Palmira (Valle del Cauca)

quicenocruz@gmail.com

Teléfono 314 859 665